

Malgorzata Michalska.
Iwona Janina Morawska.
Bozena Skarbak-Cielecka.

Rumania:

Vasile Lefter.
Elena Dumitrescu.
Tamara Arbanas.
Versavia Lungu.
Sandra Miciulica.

Rusia:

Lioudmila Tsybina.
Natalia Znachko-Yavorskaia.
Tatiana Gálkina.
Olga Beliaeva.
Tatiana Poutchkova.
Nadeshda Dolnikova.

Turquía:

Mehmet Necati Kutlu.

Ucrania:

Olga Zajarenko.
Svetlana Borisiuk.
Ala Ivanovna Skrobot.
Svetlana Andreyeva.
Nina Pritkova.

Yugoslavia:

Marina Nikolic Cikić.
Silvia Izquierdo Todorovic.
Slavica Perovic.
Milorad Arsenijevic.
Ljiljana Novak.

Los becarios de ambos grupos se beneficiarán de seguro médico, no farmacéutico, excepto odontología y enfermedades preexistentes durante el mes de julio de 1996.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15835 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 13 de julio de 1996.

EXTRAORDINARIO DE «JULIO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 675.800.000 pesetas en 43.423 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	242.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000

Premios	Pesetas
1 de 10.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
20 de 250.000 pesetas (dos extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.000 de 50.000 pesetas (diez extracciones de tres cifras)	50.000.000
1.000 de 20.000 pesetas (una extracción de dos cifras). 2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	20.000.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 80.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	300.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	160.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la tercera extracción especial de una cifra	100.000.000
43.423	675.800.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las tres extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de julio de 1996.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15836 *ORDEN de 20 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1708/1993, promovido por don José Rodríguez Ortiz-Leiva.*

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5/1708/1993, promovido por don José Rodríguez Ortiz-Leiva, contra Orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de julio de 1993 por la que se estimaba parcialmente recurso de reposición planteado contra Orden del Ministerio de Justicia, de 10 de junio de 1992, por la que se resolvía concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ortiz-Leiva contra resolución del Ministerio de Justicia de 22 de julio de 1993, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustadas a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a obtener la puntuación de 17,30 puntos, con todos los efectos inherentes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, en el sentido de que se le adjudique, como consecuencia de la puntuación obtenida, la plaza de Jefe de Servicios Hombres en el Centro Penitenciario de Jerez de la Frontera, complemento específico 765.072 pesetas.

Madrid, 20 de junio de 1996.—Por delegación (Orden de 6 de junio de 1996), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

15837 *REAL DECRETO 1635/1996, de 28 de junio, por el que se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña y -Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima-, sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de la autopista A-7, Barcelona-La Jonquera, con la autopista B-40, Mataró-Granollers.*

La Generalidad de Cataluña, interesada en la conexión de la autopista B-40 (Mataró-Granollers) con la autopista A-7 (Barcelona-La Jonquera), de titularidad estatal y otorgada en régimen de concesión a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en las proximidades de La Roca del Vallés, presentó al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el oportuno proyecto de construcción de un enlace con dicha autopista. Este proyecto fue aprobado con fecha 24 de julio de 1995.

La sociedad concesionaria de la autopista ha mostrado su conformidad con la construcción del enlace, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del oportuno peaje.

La Administración General del Estado considera que la construcción del enlace de que se trata resulta necesaria, dado que vendrá a mejorar, en aras del interés público, las comunicaciones en la zona al permitir la interconexión de las autopistas A-7 (del Mediterráneo) y A-19 (del Marésme), a través de la autopista B-40, interconexión para la que la autopista A-7, en su situación actual, resulta insuficiente por no disponer del correspondiente enlace que permita la misma.